



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2217-SPA-1675

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14394

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 SEP 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2217-SPA-1675 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *una mujer mantiene en malas condiciones a dos perros, uno es de color negro y el otro café, los saca de su domicilio a la calle y los deja amarrados afuera, los golpea y no les proporciona agua ni alimento* (...) [Ubicación de los hechos: Manuel Dublán número 10 (corroborado en comparecencia), colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Manuel Dublán número 10, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2217-SPA-1675

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14394 -2023

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos atados en la vía pública frente al domicilio motivo de denuncia, sin embargo al tocar en la puerta de acceso, ninguna persona atendió la presente diligencia, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

Por lo anterior, durante comparecencia la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia manifestó lo siguiente: (...) *En relación a lo anterior, manifiesto queuento actualmente con cuatro ejemplares caninos, los cuales cuentan con la siguiente descripción:*

- a. *Ejemplar canino criollo hembra de aproximadamente tres años de edad, que responde al nombre de "Mia", con pelaje color negro con blanco.*
- b. *Ejemplar canino criollo macho de aproximadamente tres meses de edad, que responde al nombre de "Canelo", con pelaje color beige.*
- c. *Ejemplar canino criollo macho de aproximadamente cuatro meses de edad, que responde al nombre de "Kevin", con pelaje color blanco.*
- d. *Ejemplar canino criollo macho de aproximadamente cinco años de edad, que responde al nombre de "Hugo", con pelaje color negro.*

En atención a lo referido, manifiesto que los ejemplares caninos cuentan con un lugar de alojamiento que les permite refugiarse de la intemperie adecuadamente toda vez que permanecen la mayor parte del tiempo en el interior del domicilio, no obstante solamente son atados en la parte exterior cuando se realiza la limpieza del hogar, por periodos máximos de media hora; asimismo los ejemplares son paseados durante las noches.

Asimismo manifiesto que los caninos reciben alimento consistente en croquetas y restos de comida, dos veces al dia; asimismo cuentan con un recipiente con agua limpia. (...)

No obstante lo anterior, la persona propietaria de los caninos motivo de denuncia, manifestó que con la finalidad de brindar un mejor lugar de alojamiento a los ejemplares caninos localizados en su vivienda, se comprometía a darlos en adopción; por lo que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando que los ejemplares caninos ya no se encuentran en el sitio motivo de denuncia, toda vez que a decir de un vecino del lugar los caninos fueron reubicados.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, durante comparecencia la propietaria de los mismos manifestó que contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2217-SPA-1675

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14394 -2023

salud; sin embargo, se comprometió a darlos en adopción con la finalidad de brindarles un mejor lugar de alojamiento.

- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario, toda vez que los ejemplares caninos ya no se encontraron en el lugar motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

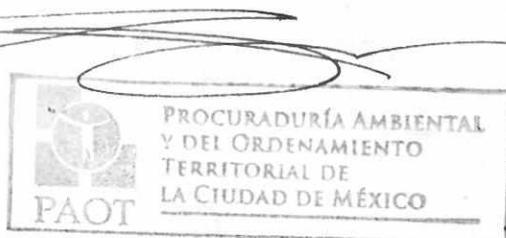
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/PLRT

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS